



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

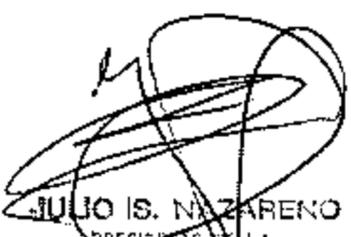
Que con fecha 2 de julio del corriente año, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia formalizó con el señor Presidente del Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), doctor Daniel Neustadt un convenio para reglamentar la ablación de órganos y materiales anatómicos de los cadáveres depositados en la Morgue Judicial, conforme con lo dispuesto en la ley 24.193 y normas complementarias.

Por ello,

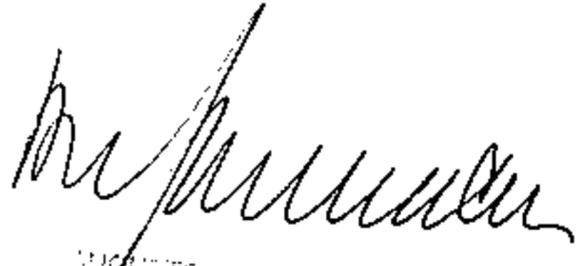
ACORDARON:

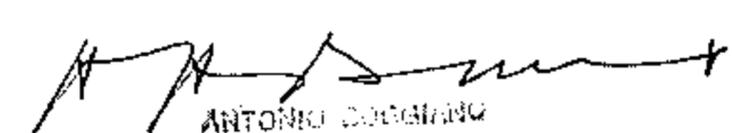
Aprobar el convenio suscripto el 2 de julio pasado, por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Julio S. Nazareno y el el señor Presidente del Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), doctor Daniel Neustadt.

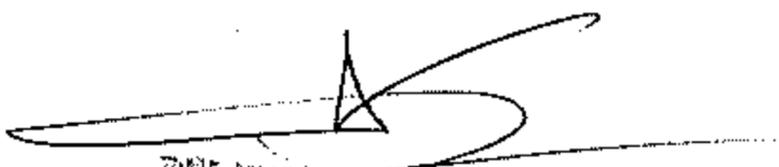
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINA

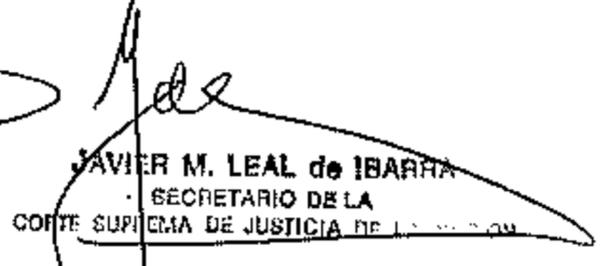

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


ANTONIO DOGLIANO


GUSTAVO A. BOSSERT


GUILLERMO A. LOPEZ


ADOLFO R. VAZQUEZ


JAVIER M. LEAL de IBARRA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 1996, entre LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, representada en este acto por el señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Julio Salvador Nazareno con domicilio legal en Talcahuano 550, Capital Federal y el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, en adelante "EL INCUCAI" representado en este acto por el Dr. Daniel Neustadt, constituyendo domicilio legal en Ramsay 2250, Capital Federal, acuerdan suscribir el presente convenio conforme lo dispuesto en la Resolución C.S.J.N Nro. 158/94, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La ablación de órganos y materiales anatómicos de los cadáveres depositados en la Morgue Judicial se registrará en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24.193 y normas complementarias.

SEGUNDA: A tal fin, "LA CORTE SUPREMA" autoriza a "EL INCUCAI" para que instale un "Centro de Ablación" en la sede de la Morgue Judicial, sita en la calle Junín 760 de esta Capital, el que ocupará un espacio físico constituido por un sector destinado a la práctica quirúrgica específica, una dependencia administrativa, una habitación dormitorio y una instalación sanitaria.

TERCERA: Las refacciones que deban llevarse a cabo para dar cumplimiento al artículo precedente y los gastos de mantenimiento y servicios, serán soportados por "EL INCUCAI", quien asume toda responsabilidad derivada de las citadas obras.

CUARTA: La ablación de órganos y materiales anatómicos, se llevará a cabo mediante la directa intervención de profesionales dependientes laboralmente de "EL INCUCAI".

QUINTA: Los gastos que demande la permanencia del personal de "EL INCUCAI" en la Morgue Judicial, como así también las consecuencias de todo tipo de reclamos judiciales o extrajudiciales provenientes de dicha relación laboral, serán soportados exclusivamente por "EL INCUCAI".

SEXTA: "LA CORTE SUPREMA", a través de la Secretaría del área, proyectará un circuito de información idóneo que favorezca el procedimiento instituido en el artículo 22 de la ley 24.193.

SEPTIMA: La entrega del cadáver al "Centro de Ablación", deberá producirse previa certificación del Director de la Morgue Judicial o de quien él designe que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 24.193.

OCTAVA: "EL INCUCAI" ejercerá su jurisdicción en forma exclusiva respecto de la procuración y distribución de los órganos, tejidos o materiales anatómicos que se ablacionen según lo establecido en la ley, sus decretos reglamentarios y las resoluciones del directorio de dicho ente autárquico.-

NOVENA: Todo el instrumental, equipo e infraestructura técnica necesaria para la práctica de ablación de órganos y tejidos serán provistos por "EL INCUCAI" como así también su esterilización y conservación y los medios necesarios para ello.

DECIMA: Las partes deciden constituir un "Comité de Observación" el que estará formado por el Presidente de "EL INCUCAI", el Secretario del área de "LA CORTE SUPREMA" y el Decano del Cuerpo Médico Forense. La incorporación al referido comité del Presidente de la Academia Nacional de Medicina y del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires estará sujeta a la expresa aceptación del cargo por parte de los mismos. Tales designaciones tendrán carácter honorífico.

UNDECIMA: Anualmente o cuando el "Comité de Observación" por razones fundadas así lo requiera, el "Centro de Ablación" le elevará para su aprobación un informe sobre la actuación desarrollada durante ese período, el que será sometido a consideración de "LA CORTE SUPREMA".

DECIMOSEGUNDA: La falta o la no aprobación de dicho informe, facultará a "LA CORTE SUPREMA" para declarar resuelto el presente. En tal caso deberá comunicar en forma fehaciente dicha decisión al presidente de "EL INCUCAI" en su domicilio legal, la que se operará transcurridos quince días hábiles posteriores a su recepción. Esa medida quedará sin efecto si durante el plazo mencionado precedentemente quedaran subsanadas las causales de resolución, previa aprobación de "LA CORTE SUPREMA".

DECIMOTERCERA: La responsabilidad hacia terceros emergentes de la ejecución del presente convenio, será soportada de acuerdo con la causalidad directa derivada de las obligaciones que cada una de las partes asume en el presente. "LA CORTE SUPREMA" queda expresamente eximida de la reparación de los daños que eventual-

mente podrían ocasionarse con posterioridad a la entrega del cadáver al "Centro de Ablación".

DECIMOCUARTA: "EL INCUCAI" formará gratuitamente en actividades de docencia, capacitación y perfeccionamiento al personal de la Morgue Judicial.

El Departamento Jurídico de "EL INCUCAI" brindará información gratuita e inmediata a los magistrados y funcionarios sobre cualquier consulta que formularan sobre la ley 24.193 y su ejecución y aplicación.-

DECIMOQUINTA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos consecutivos.-

DECIMOSEXTA: Verificados los supuestos de resolución previstos en la cláusula DECIMOSEGUNDA o por el vencimiento de los plazos previstos en la cláusula anterior, "EL INCUCAI" se obliga a retirar en un plazo no superior a treinta días hábiles todo el instrumental, equipo e infraestructura técnica que funcionara en el "Centro de Ablación" previo inventario en presencia del decano del Cuerpo Médico Forense o del funcionario que éste designe. Las mejoras realizadas en el espacio físico ocupado por "EL INCUCAI" que no fueran separables sin afectar la estructura, solidez o estética del lugar quedarán en beneficio de "LA CORTE SUPREMA" sin derecho a reclamo alguno.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y al sólo efecto, en el lugar y en la fecha arriba indicados.-

FDO.: JULIO S. NAZARENO - DANIEL NEUSTADT.-

ES COPIA: